



Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina

BIT N° 152: Seguridad Eléctrica – Cambios Normativos sobre la implementación del - Uso Idóneo, repuestos e Insumos -

📅 06/10/2023

La Secretaría de Comercio ha dictado la Resolución N° 1495/2023 (publicada en el Boletín Oficial el 14/09/2023) por medio de la cual se introducen modificaciones en la normativa vigente del Régimen de Seguridad Eléctrica (Res. 169/2018), las cuales tienen por objeto aclarar los alcances de las “excepciones a la certificación” (Uso Idóneo, repuestos e insumos) en virtud a los inconvenientes que se suscitaron en las operaciones de importación de mercaderías declaradas bajo estas condiciones.

Cabe destacar que desde fines del año 2022, entidades representativas del Comercio Exterior (encabezadas por el Centro Despachantes de Aduana) se encuentran reclamando ante las Autoridades Nacionales (Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la Secretaría de Comercio) diversas aclaraciones respecto al alcance de estas “excepciones”, de manera de evitar interpretaciones discrecionales de parte de los funcionarios aduaneros encargados de autorizar el despacho a plaza de las mercaderías involucradas.

En resumen, las modificaciones introducidas son las siguientes:

Se incorpora a la definición de “USO IDÓNEO” (Art. 3°, inciso L, de la Res. 169/2018) lo siguiente: *“El equipamiento eléctrico al que se refiere el párrafo anterior, es aquel que está destinado a un uso continuo y cotidiano por parte de la persona con conocimiento técnico, mencionada precedentemente, y no incluye ningún aparato o componente eléctrico alcanzado por la presente resolución destinado a formar parte de una instalación u otro aparato”.*

La Declaración Jurada de Uso Idóneo, o de Insumo, o de Repuestos (de acuerdo a las definiciones establecidas en el Art. 3° de la Res. N° 169/2018) deberá realizarse a través de una “Declaración Jurada de Conformidad” cuyo modelo se aprueba como Anexo VI de la Res. N° 169/2018 (Anexo II de la Res. N° 1495/2023). Esta Declaración podrá ser modificada por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de acuerdo a las necesidades imperantes.

En el caso de mercadería alcanzadas por las definiciones establecidas para “Uso Idóneo” solo se podrá declarar 1 (UNA) unidad de producto y podrá ser utilizada una Declaración Jurada de Conformidad por cada importación definitiva para consumo.

En el caso de “INSUMOS” sólo el FABRICANTE del bien mayor podrá presentar la Declaración de Conformidad, debiendo declarar el mismo y aportando al Despacho de Importación el correspondiente Certificado de Seguridad Eléctrica y su Informe de Ensayos; para su contralor por parte de la Aduana interviniente.

En el caso de “Repuestos” tanto el FABRICANTE, como el IMPORTADOR, podrán presentar la Declaración de Conformidad y se deberá declarar el bien mayor al que se destinará el repuesto, adjuntando al despacho el correspondiente Certificado de Seguridad Eléctrica y su Informe de Ensayos; para su contralor por parte de la Aduana interviniente.

En el caso de “USO IDÓNEO”, en la Declaración Jurada de Conformidad en los campos correspondientes a los datos del destinatario del bien, deberá incluirse el nombre y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona humana que utilizará el equipamiento eléctrico o el número de CUIT del fabricante o importador.

Una vez presentada la “Declaración de Conformidad”, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá una “Constancia de Presentación” que permitirá el libramiento y posterior comercialización de la mercadería, siempre que los campos de la misma hayan sido correctamente completados.

Se modifica el Anexo V de la Res. N° 169/2018, por un nuevo Anexo aprobado por la Res. N° 1495/2023 (Anexo I), donde se detallan las mercaderías que no podrán ser declaradas bajo la condición de “USO IDONEO”. Tampoco podrá declararse bajo esta modalidad al equipamiento eléctrico que sea de uso doméstico o de comercialización al público en general, o a los aparatos o componentes eléctricos alcanzados por la norma, destinados a formar parte de una instalación u otro aparato.

No podrá declararse como “REPUESTO” o “INSUMO” al equipamiento eléctrico alcanzado por el régimen, que se destine a integrar un bien que no esté comprendido en el mismo.

Se establece que los “COMPONENTES” destinados a formar parte de manera exclusiva de bienes no alcanzados por la presente resolución (ej. Componentes de Líneas de Producción) o de equipamiento eléctrico exceptuado por ser considerado de uso idóneo, quedan exceptuados del régimen, siempre que cuenten con la correspondiente **CONSTANCIA DE EXCEPCIÓN** emitida por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos. Esta constancia se presentará mediante una solicitud a través de TAD.

En la norma no se especifica que información o documentación deberá brindarse para obtener la constancia, ni tampoco el procedimiento para la emisión de la misma, ni el plazo que se tomará la Dirección Nacional para su emisión.

En el caso del “EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO” que siendo un bien final tenga una función específica de aplicación exclusiva en el ámbito industrial o en otra actividad económica productora de bienes o servicios y no pueda ser utilizado por el público en general, también estará exceptuado del régimen, siempre que cuente con la correspondiente **CONSTANCIA DE EXCEPCIÓN** emitida por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos. Por ejemplo, un “MOTOR ELECTRICO” destinados a una línea de producción, deberá tramitar dicha constancia para poder ser importado. Al igual que en el ítem anterior, no se especificaron detalles sobre el procedimiento para la emisión de esta constancia.

Las CONSTANCIAS DE EXCEPCION detalladas en los apartados 10 y 11 tendrán un plazo de validez que se definirá para cada caso de manera particular, dependiendo del componente/equipamiento de que se trate. Este plazo nunca podrá ser mayor a 180 días corridos a contarse a partir de la fecha de emisión de la Constancia.

Las Excepciones otorgadas bajo la modalidad “Uso Idóneo”, “Repuestos” o “Insumos” fechadas hasta la entrada en vigencia de la norma que analizamos, tendrán un plazo de vigencia de SESENTA (60) días corridos a contarse a partir de la fecha de emisión de la constancia respectiva. Entendemos que esto comprende a los documentos otorgados con anterioridad a la nueva normativa, es decir bajo la Res. 169/2018 y 1038/2021.

La Resolución N° 1495/2023 comenzará a regir a partir de los 60 días corridos a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina

Defensa 302 - Ciudad Autonoma de Buenos Aires - Argentina - CP 1065